



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

CLAUSURA DOMICILIO DE 21 DE MAYO N° 199,  
POR TREINTA DIAS

EXEMPTO

DECRETO: N° **5032**/2.019  
ARICA, 15 de Abril de 2.019.-

#### VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063 Sobre Rentas Municipales de 1979; La Ordenanza N° 01/2014 de fecha 24 de Junio de 2.014, Que Regula la Autorización y la Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica; los artículos 12, 56 y 63 letra i), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Oficio N° 791/2019 del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.

#### CONSIDERANDO:

1. El Oficio N° 791/2019, del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica, de fecha 3 de Abril de 2019, que dice relación con la causa Rol N° 20689/2018-al, caratulada "Ilustre Municipalidad de Arica con Mario Dagoberto Sierra Castillo", quien solicita dar cumplimiento a las sentencia dictada por el Tribunal, que ordena la clausura del local ubicado en 21 de Mayo N° 199 de Arica, por 30 días.
2. La sentencia de autos Rol N°20689/2018 al de fecha 28 de Enero de 2019 que en su parte resolutive ordena la clausura del local ubicado en 21 de Mayo N° 199, de Arica activado por Mario Dagoberto Sierra Castillo, Rut \_\_\_\_\_ por treinta días.
3. La Ordenanza N° 1 de fecha 24 de Junio de 2.014, Que Regula la Autorización y la Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica, publicada en la página web municipal con fecha 10 de Julio de 2.014, en su artículo 16 inciso 1° señala "Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza, que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de (6) seis meses, contando desde la fecha de su publicación". Por su parte el inciso 3° del mismo cuerpo legal señala que "Luego, considerando que al haber sido revocada la correspondiente patente comercial, el ejercicio de dicha actividad ha dejado de contar con el debido amparo jurídico, y de conformidad a lo señalado en el artículo 58, inciso 2° del DL 3.063 de 1.979, (que facultará al señor Alcalde para decretar la clausura de los negocios sin patente), se procederá a decretar la clausura del negocio respectivo.
4. El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

#### DECRETO:

1. **PROCEDASE A LA CLAUSURA INMEDIATA, por treinta días** del local comercial ubicado en **21 de Mayo N° 199**, activado por Mario Dagoberto Sierra Castillo, Rut \_\_\_\_\_ en el giro "máquinas tragamonedas", sin patente ni autorización municipal, según ordena sentencia de causa Rol N° 20689/2018 (al) de fecha 28 de Enero de 2019, del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.
2. La clausura se practicará por los Inspectores Municipales, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con Carabineros de Chile.
3. En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena a la Oficina de Inspecciones Generales, solicítese el auxilio de la fuerza pública, a Carabineros de Chile, en conformidad al artículo 4, inciso 2, de la Ley 18.691, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
4. Carabineros de Chile deberá optar las medidas necesarias a fin de dar fiel cumplimiento al decreto de clausura, debiendo el local quedar libre de todo ocupante.
5. La violación de la clausura y/o rotura de sellos, será informada en forma inmediata al Juez del Tercer Juzgado de Policía Local de Arica.

6. En el evento, que el local comercial clausurado sea sorprendido abierto y funcionando sin haberse dictado el decreto que ordena el alzamiento, procédase nuevamente a clausurar el local, sin necesidad de dictar un nuevo decreto, siendo suficiente el presente acto administrativo.
7. La Ilustre Municipalidad de Arica no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N°1 del presente decreto, o a quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.
8. Notifíquese por Inspectores Generales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.880, el presente decreto a Mario Dagoberto Sierra Castillo, Rut 5.503.565-2, o a la persona que se encontrase a cargo del establecimiento comercial en el domicilio de 21 de Mayo N° 199, de Arica.
9. **TENDRAN** presente este Decreto Alcaldicio Carabineros de Chile, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas y Sección Inspecciones Generales y Primer Juzgado de Policía Local de Arica para su conocimiento, cumplimiento y fines administrativos que haya lugar.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**



GER/EBC/CCG/MVO/JCHCH/mng